



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Soledad, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Número de Radicación: 08758-3112-001-2023-00295-00

Acción: Tutela

II. PARTES

Accionante: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA.

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

Vinculado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE.

III. TEMA: DERECHO A LA EDUCACION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA.

IV. OBJETO DE DECISIÓN

Corresponde a este despacho dictar decisión de mérito, dentro del trámite de la acción de tutela incoada por MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, y Vinculados: Ministerio De Educación Nacional y Fundación Universidad Del Norte.

V. ANTECEDENTES

V.I. Pretensiones

Solicita la demandante el amparo constitucional consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta magna, reglamentado a su vez por el Decreto 2591 de 1991, con el objeto de obtener el reconocimiento de las siguientes pretensiones:

Primeramente, que se declare que el Instituto Colombiano De Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, ha vulnerado sus derechos fundamentales constitucionales de Educación, Dignidad Humana y Debido Proceso.

En consecuencia, de lo anterior:

“-Se tutele sus derechos fundamentales Vulnerados.

-Como consecuencia, se ordene al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, autorice ante la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL NORTE la renovación del crédito para líneas tradicionales – Protección Constitucional 0%”.

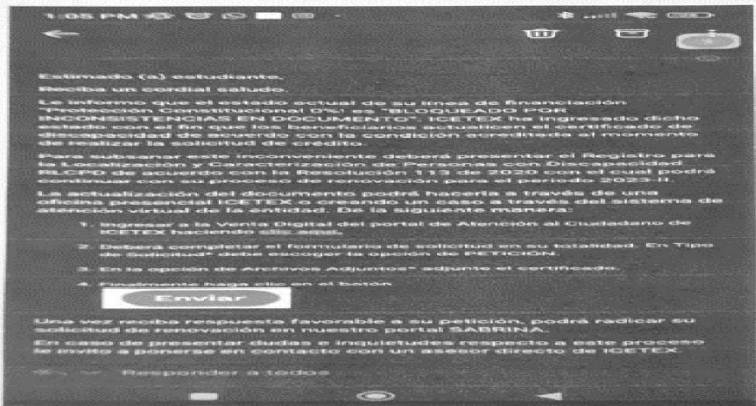
V.II. Hechos planteados por el accionante

Narra la accionante a través de apoderada judicial, los siguientes hechos:

1. En el año 2020, la estudiante MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, ingresó al Programa de Pregrado de Medicina, en la Fundación Universidad del Norte, de la ciudad de Barranquilla.
2. Para lo cual, solicitó un crédito educativo Convocatoria Protección Constitucional 0% 2020 20 ofrecido por el ICETEX, presentándose como aspirante, entregando la documentación exigida por la entidad, consistente en resultados de las pruebas ICFES superior a 310 puntos y Certificado de Afiliación al SISBEN con puntaje Bajo, formalizando su solicitud con radicado N° 5423008 con fecha 04/06/2020 y Referencia Cifin 10054996903.
3. Finalmente, el 10 de junio de 2020 El INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –

ICETEX, le comunicó que era beneficiaria del CRÉDITO PARA LÍNEAS TRADICIONALES -PROTECCION CONSTITUCIONAL 0%.

4. Mi poderdante en fecha 16 de junio de 2023, recibió correo electrónico por parte de la Universidad, en el que le informan que el Crédito Para Líneas Tradicionales -Protección Constitucional 0%, que viene siendo favorecida ininterrumpidamente por más de 3 años, le había sido bloqueado, por parte del ICETEX, para el proceso de renovación del siguiente semestre, por posibles inconsistencias en los documentos presentados al momento de la solicitud, el cual adjunto:



5. Información esta que no brinda solución pronta y oportuna que le permita a mi poderdante poder matricularse en siguiente semestre a cursar en el tiempo estipulado por la Universidad, tal como lo ha venido realizando de manera ininterrumpida, luego por lo apremiante que resulta el calendario de matrículas, no habría tiempo para surtir la correspondiente Reclamación Administrativa, pues antes de recibir respuesta positiva, ya habría iniciado el

correspondiente periodo académico, causándosele un Perjuicio Irreparable al Derecho Fundamental a la Educación de la estudiante MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, quien ha venido renovando su crédito de manera consecutiva y sistemática, semestralmente desde hace 3 años, sin inconveniente alguno, teniéndose que ha cursado hasta la fecha cuatro semestres, ininterrumpidos, manteniendo el requisito de un promedio de notas superior a 3.5 y calificación de puntaje A5 del Sisbén, cuáles fueron los requisitos esenciales exigidos inicialmente para acceder al beneficio otorgado por el sistema de crédito del ICETEX, pues como lo revela el formulario de radicación de solicitud de crédito el ítem de discapacidad hace parte de información adicional de soporte, que por decir lo más se mantiene vigente su condición médica visual de la cual recibe tratamiento con la periodicidad de las respectivas fórmulas de optometría y oftalmología, prescritas por tales Especialistas en sendas valoraciones, no pudiéndose ahora, truncar el

T-2023-00295-00

de las respectivas fórmulas de optometría y oftalmología, prescritas por tales Especialistas en sendas valoraciones, no pudiéndose ahora, truncar el proceso de financiación, so pretexto de advertir presuntas inconsistencias, que conforme aquí se acredita caen de su propio peso, pero vienen siendo utilizadas como engorrosas barreras administrativas que por la permanencia y antigüedad del estudiante han generado una Confianza Legítima en la Administración del Ente Gubernamental, que ahora, pareciera solo pretender torpedear valiosas herramientas y programas de acceso diseñados por las administraciones Gubernamentales que antecedieron y que exitosamente sirvieron y beneficiaron a jóvenes estudiantes, que de no ser por ello, no hubieran tenido oportunidad alguna de acceder a la Educación Superior, razón ésta clara y potísima, para acudir directamente a la presente Acción de amparo Constitucional, por resultar idónea y eficaz.

6. Claramente se constituye en una vía de hecho, la intempestiva medida adoptada por el ICETEX, quien ahora pretende vaciar las cargas documentales y administrativas propias de su función, en perjuicio del estudiante, pues, no encuentra razón lógica el hecho de que para la aprobación del crédito y las consecuentes renovaciones que preceden no se presentara esta traba o talanquera administrativa, todo lo cual le permitía matricular los semestres anteriores sin ninguna novedad o inconveniente.
7. Ahora bien, si el ICETEX, lo que pretendía era actualizar la información para determinar la permanencia del crédito, debió acatar el Debido Proceso Administrativo, notificando o requiriendo oportunamente al estudiante, para efectos de que subsanara o aclarara la supuesta falencia, pero jamás proceder olímpicamente a bloquear o suspender el crédito, como en efecto lo

hizo.

8. Así las cosas, se puede evidenciar la flagrante vía de hecho en que incurre el ICETEX, vulnerando gravemente los Derechos Fundamentales y Constitucionales de Educación Artículos 27 y 67, Dignidad Humana Art 1, Debido Proceso Artículo 29, que asisten a la estudiante MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, quien solo ha podido acceder a la Educación Superior, gracias al sistema de crédito subsidiado ICETEX, por cuanto la precariedad de su situación económica familiar jamás se lo permitiría, siendo obvio intelecgr que de no renovársele dicha financiación le resultaría imposible continuar los estudios hasta su culminación, desnaturalizándose la finalidad que persigue el sistema de crédito educativo ICETEX.
9. Por todo lo anterior, acudimos a la presente Acción Constitucional por resultar el mecanismo idóneo y eficaz para la protección y amparo de los derechos fundamentales aquí alegados en favor de la estudiante MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, quien por su mérito académico y situación de pobreza claramente merece continuar con la renovación del crédito educativo para matricular los semestres faltantes.

VIII. Trámite de la actuación.

La solicitud de tutela fue admitida por medio de auto de fecha 4 de julio de 2023, en el cual se dispuso a notificar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, igualmente se dispuso vincular al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, al tiempo que se le solicitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, un informe amplio y detallado sobre los hechos materia de esta acción.

El accionado fue notificado del anterior proveído mediante marconigrama de notificación a los correos electrónicos de notificación judicial.

IX. La defensa.

• UNIVERSIDAD DEL NORTE.

La Universidad del Norte en calidad de vinculada, mediante memorial presentado el 06 de julio de 2.023 (Fol.7 Expediente Digital), manifestó lo siguiente:

“En primer lugar, confirmamos que la joven María Alejandra González Silva, fue admitida al programa de Medicina de la Universidad del Norte en el año 2020. En el primer semestre de 2023, esta cursó el quinto semestre de su carrera por lo que, en el segundo semestre de este año, debería cursar su sexto semestre.

Por otro lado, el accionante, es beneficiario de la línea de crédito: “PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL 0%” que es manejada por ICETEX. Esta alternativa de financiación pertenece a la categoría de: “líneas largo plazo subsidiadas”, ofreciendo además de la cobertura del cien por ciento (100%) de la matrícula, subsidio de sostenimiento y la posibilidad que sea condonada parcialmente la deuda; dentro de los requisitos principales encontramos que solo pueden aspirar a esta: víctimas del conflicto armado, discapacitados y/o pertenecientes a comunidades indígenas. En ese sentido, la entidad financiera ICETEX, dio a conocer a la opinión pública el treinta y uno (31) de mayo de 2023, el bloqueo de diez mil (10.000) créditos a nivel nacional que presentan inconsistencias en sus certificados de discapacidad, por lo que ingresaron en los

T-2023-00295-00

estados de cuenta la marquilla "BLOQUEADO POR INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTO" invitando a dichos beneficiarios para que actualicen la certificación a través del Ministerio de Salud. En el comunicado se aclara que, aquellos que no logren subsanar el documento de discapacidad debidamente, serán obligados a reembolsar el valor total adeudado por concepto de desembolso de matrícula y los subsidios de los que han sido beneficiarios, sin perjuicio de las acciones penal a las que haya lugar.

Así las cosas, el tutelante, no es el único beneficiario en esta condición y para solucionar su situación debe actualizar el documento que da fe de la discapacidad que le permitió acceder a este tipo de línea. Todo este trámite es de manejo y responsabilidad directa de ICETEX, por lo que la subsanación y cualquier otra gestión adicional deberá realizarse frente a ellos, sin que la Universidad pueda interferir directa o indirectamente en este asunto.

En consecuencia, solicitamos que se nos desvincule de la presente acción de tutela, tomando en cuenta que, la Universidad del Norte, no tiene injerencia sobre los hechos que anteceden este mecanismo de protección constitucional y, por lo tanto, no puede participar en la solución del asunto que aquí se discute, toda vez que el estado del crédito y las gestiones necesarias para modificar el mismo, dependen única y exclusivamente de ICETEX."

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

A su turno, el Ministerio De Educación Nacional, en calidad de vinculado, mediante memorial presentado el 07 de julio de 2.023 (Fol.9 Expediente Digital), indicó lo siguiente:

"(...) En materia de prestación del servicio educativo, corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar la política respecto al tema educativo y en tal sentido impartir orientaciones y directrices para su prestación, por parte de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, a través de los establecimientos educativos, tratándose de educación preescolar, básica y media.

Con respecto a la educación superior, que se realiza con posterioridad a la educación media y secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional, corresponde al Estado además de ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo, fortaleciendo la investigación científica, facilitar los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, tal como lo establece el artículo 69 de nuestra Carta Política.

Precisamente, en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política, el Estado Colombiano a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez "ICETEX", transformado en virtud de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en una entidad financiera de naturaleza especial, propicia los mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de las personas a la educación superior.

Si bien mediante Decreto 4675 del 28 de diciembre de 2006, modificado por el Decreto 565 del 27 de febrero de 2008 relacionados con la estructura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por los cuales se modifica la estructura del Ministerio, el ICETEX se encuentra como una entidad vinculada a éste, es claro que dicha condición no implica una injerencia en el ejercicio de sus funciones administrativas, como quiera que el ICETEX, cuenta con su reglamentación propia, a la cual debe ceñirse en sus actuaciones, en cuanto se trata de una entidad financiera con autonomía administrativa y financiera para el manejo de los recursos, su otorgamiento y posterior recaudo.

Aunado a lo anterior cabe recalcar que los recursos del gobierno colombiano son canalizados a través de ICETEX, teniendo en cuenta que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 27, determina: "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o postdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación." (Subrayado y negrilla, fuera del texto original)

T-2023-00295-00

Por todo lo indicado en su escrito de contestación, el Ministerio De Educación Nacional, propuso la falta de legitimación en la causa, por lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que la legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige, este Ministerio no es el responsable de la conducta cuya omisión genera la vulneración alegada, en consecuencia no tiene competencia para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, pues los conflictos allegados a esta acción, se circunscriben a las actuaciones y decisiones emitidas por otro Organismo y/o Entidad, alegaciones las cuales deben ser dirimidas de acuerdo a lo establecido en la normativa que rodea el asunto, y una vez revisada la misma, es claro que este Ministerio de Educación no tiene injerencia en la decisión que se tome al respecto.

En consecuencia, y con lo hasta ahora señalado no es el Ministerio de Educación Nacional el llamado a responder la pretensión del accionante, con ocasión a resolver el asunto objeto de la acción tutelar.”

Finalmente, por todo ello, solicita ser desvinculado al considerar no haber violado ningún derecho fundamental a la accionante.

- **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.**

Por su parte, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en calidad de accionado, mediante memorial presentado el 7 de julio de 2023 (Fol.8 Expediente Digital), manifestó lo siguiente frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante:

“En primer lugar, no es posible suspender la medida que provisionalmente tomó la entidad consistente en bloquear la renovación de varios miles de créditos educativos, en los cuales se vieron afectados los casos de marras, lo anterior, pues como se ha manifestado, ésta no es una medida caprichosa de la entidad y se implementó como único mecanismo para verificar que no exista ninguna novedad en los créditos sobre los cuales recae una duda en cuanto a su otorgamiento se refiere, superado este impase, si el caso de la parte accionante no se ve involucrado en aquellos donde media una falsedad, se procederá a generar la respectiva renovación solicitada.

Así, garantizando el principio de la buena fe y el debido proceso, se concedió la oportunidad para que cada estudiante realice el respectivo trámite definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para incorporarse en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD en la plataforma SISPRO que dispone MinSalud. Este requisito deberá quedar subsanado al 30 de septiembre de 2023.1

Es de anotar, que situación diferente sería que el ICETEX una vez advertidas las inconsistencias de la documentación hubiera terminado el crédito educativo, lo cual implicaría una afectación del debido proceso, sin embargo, como se logra apuntar, a la fecha lo que existe es un bloqueo o suspensión, que no ha imposibilitado el desarrollo de los estudios universitarios de los accionantes, concediéndose a su vez un término razonable para corregir las inconsistencias que le han sido señaladas para mantener el crédito en las mismas condiciones.”

Frente a lo anterior, coloca a disposición del Despacho, en los términos y para los efectos del artículo 22 del CPACA, el comunicado de prensa que, en virtud del interés general, fue difundido a través de medios de amplia circulación, con información de casos que como el de la accionante se encuentran en la misma situación fáctica.

Al respecto: *“Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. El ICETEX, en busca de proteger a la población con discapacidad, realizó una revisión exhaustiva a la documentación aportada por los beneficiarios de la línea de crédito de largo plazo de Protección Constitucional para personas con discapacidad que tienen el*

T-2023-00295-00

beneficio de subsidios a la tasa de interés y de sostenimiento semestral. Cerca de 10.000 beneficiarios no aportan la totalidad de los documentos requeridos o presentan inconsistencias en sus certificados de discapacidad.

(...)

“Nuestro objetivo es proteger a esta población y brindar las oportunidades de solucionar esta situación que les permita continuar con la renovación de su crédito. Es necesario señalar que las personas que no certifiquen su discapacidad no podrán renovar con esta línea de crédito que brinda subsidios”, señaló el presidente del ICETEX, Mauricio Toro este miércoles en rueda de prensa.

Dentro el proceso que tendrá lugar, una vez sean contactados por el ICETEX, los estudiantes contarán con el plazo y las condiciones que le sean informados por la entidad para subsanar la documentación requerida, tras lo cual el ICETEX procederá a desbloquear el crédito para continuar con el proceso de renovación del período 2023-2.

Cada estudiante deberá realizar el respectivo trámite definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para incorporarse en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD en la plataforma SISPRO que dispone MinSalud. Este requisito deberá quedar subsanado antes del 30 de septiembre de 2023.

ICETEX aclara que este será un proceso transitorio para esta convocatoria con el objetivo de cuidar los recursos públicos del Estado y garantizar que las personas que realmente tienen una condición discapacidad sean quienes accedan a estos beneficios.” (Subrayado fuera del texto).

En cuanto a los hechos concretos de la accionante, señala:

A los hechos narrados por la accionante, quien solicita se proceda con la autorización para efectuar la renovación de su crédito educativo y para el efecto, me referiré de acuerdo con la información que sobre el particular fue suministrada por el Grupo de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX, área que, con base en las funciones determinadas por el Decreto 380 de 2007, tiene a su cargo la competencia específica para este asunto.

PRIMERO: Se ha de indicar que existe prueba suficiente, de que los actores conocían su situación jurídica, puesto que el Formulario de registro para radicar el crédito con el ICETEX, debe ser diligenciado por el interesado ante la entidad.

En atención a la tutela presentada por MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, identificada con documento de identidad No. 1002227337 en el cual solicita se le permita continuar con el crédito. Al respecto informamos lo siguiente:

La joven en mención registró solicitud de crédito N° 5423008 de Líneas Tradicionales - PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL 0% modalidad matrícula aprobado el 10/06/2020 para el periodo 2020-2, para cursar primer semestre del programa MEDICINA en la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE.

Al validar la solicitud en la base de créditos registrados, se evidencia que la estudiante se registró como población con discapacidad como se evidencia en el formulario de solicitud de crédito registrado por el estudiante y aportado en la legalización del crédito:

I. INFORMACIÓN BÁSICA		
Tipo de documento:= T1	Número de identificación:= 1002227337	Primer apellido:= GONZALEZ SILVA
Segundo apellido:=	Primer nombre:= MARIA ALEJANDRA	Segundo nombre:=
Sexo:= F	Lugar de nacimiento (País, Región, Municipio):= 433-MALAMBO (08-ATLÁNTICO)	Fecha de nacimiento:= 10/03/2003
Fecha de expedición del documento de identidad:= 25/04/2017	Departamento y municipio de expedición:= 001-BOGOTÁ D.C. (11-BOGOTÁ D.C.)	¿Cuál es el estrato socioeconómico de su núcleo familiar?:= 1
¿Tiene alguna condición de discapacidad?:= Discapacidad Visual	¿A cuál de los siguientes grupos étnicos pertenece?:= AFROCOLOMBIANOS	Departamento y municipio de residencia:= 001-BOGOTÁ D.C. (11-BOGOTÁ D.C.)
Dirección de residencia:= CR 15 E NRO 53 31	Barrio de residencia:= LAS COLONIAS 2 ETAPA	Teléfono:= 3227927711
Celular:= 3227927711	Correo electrónico:= ALEJA.P.G@HOTMAIL.COM	¿Cómo desea recibir su extracto?:= Correo electrónico

T-2023-00295-00

Adjunto el siguiente certificado de discapacidad:



(...)

Para aspirantes que presenten alguna condición de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, deberán adjuntar la imagen legible de la certificación de discapacidad expedida por las IPS autorizadas, o descargarla a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social conforme Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social (“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad).

1. En el contexto de la resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, al consultar en el RLCPD (Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad), con documento T.I y C.C. 1005234572 se identifica que la persona no corresponde población con discapacidad:

SISPRO - APLICATIVOS MISIONALES
Sistema Integral de Información de la Protección Social

 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Crear Sesión

Cambiar Clave

Ayuda

Consultar Certificados por Persona

A continuación diligencie la identificación o el primero nombre y primer apellido de la persona a consultar en el RLCPD

Tipo Identificación

Tarjeta de Identidad

Número Identificación

1002227337

Primer Nombre

Primer Apellido

Número de Confirmación

5373

Es requerido

Consultar

Limpiar

Tipo Identificación	Número Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha Hora Valoración	Fecha Hora Certificado	Tiene Discapacidad	Certificado	Certificado Firmado
---------------------	-----------------------	---------------	----------------	-----------------	------------------	-----------------------	------------------------	--------------------	-------------	---------------------

Con los filtros seleccionados no existen personas registradas en RLCPD

T-2023-00295-00

SISPRO - APLICATIVOS MISIONALES

Sistema Integral de Información de la Protección Social

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Cerrar Sesión

Cambiar Clave

Ayuda

Consultar Certificados por Persona

A continuación diligencie la identificación o el primero nombre y primer apellido de la persona a consultar en el RLCPD

Tipo Identificación

Número Identificación

Cédula de Ciudadanía

1002227337

Primer Nombre

Primer Apellido

Número de Confirmación

7066

Es requerido

Consultar

Limpiar

Tipo Identificación	Número Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha Hora Valoración	Fecha Hora Certificado	Tiene Discapacidad	Certificado	Certificado Firmado
Con los filtros seleccionados no existen personas registradas en RLCPD										

2. Al consultar en el Ministerio del Interior con documento T.I y C.C. 1005234572 se identifica que la persona no corresponde a población indígena:

GOV.CO

Consulta de la información censal de las comunidades y resguardos indígenas

Tipo de Documento

Número de Documento

TI

1002227337

GENERAR

No encontramos certificaciones para la búsqueda realizada, te recomendamos:

Mejora tus resultados de búsqueda al:

Revisar los datos ingresados.

Si aún no encuentras lo que buscas, contáctanos

GOV.CO

Consulta de la información censal de las comunidades y resguardos indígenas

Tipo de Documento

Número de Documento

CC

1002227337

GENERAR

No encontramos certificaciones para la búsqueda realizada, te recomendamos:

Mejora tus resultados de búsqueda al:

Revisar los datos ingresados.

Si aún no encuentras lo que buscas, contáctanos

3. Al consultar en el Departamento de prosperidad social registro con RED unidos con documento T.I y C.C. 1005234572 se identifica que la persona no corresponde a este tipo de población RED UNIDOS: (...)”

(Nota del Juzgado: Es de anotar, que si bien en el escrito de contestación del ICETEX, en la parte en la que se refiere específicamente a las páginas de consulta, este comete un error numérico para identificar a la accionante; se comprueba por parte de este operador judicial, que en las pruebas allegadas de las imágenes de consulta, la consulta se hace con el Número de identificación correcto, esto es: 1002227337, tal y como se constata en el anexo de tutela (Cedula de ciudadanía), Folio 4.)

Regresando a lo expuesto en la contestación por parte del ICETEX, por todo lo anteriormente expuesto, señala:

“Por todo lo anterior, ICETEX bloqueó el crédito conforme lo establecido en el Reglamento de crédito, (acuerdo 040 de 2020) el cual establece en el artículo (3) Literal (f) y articulo (4) literales (f y g):

CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.

La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos períodos académicos por las siguientes causales:

h. Duda acerca de la autenticidad o veracidad de estos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el (los) deudor(es) solidario(s) por parte del ICETEX.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:

T-2023-00295-00

f. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier momento de la vida del crédito.

g. Comprobación por parte del ICETEX, a través de las Instituciones de Educación Superior – IES o cualquier medio, sobre falsedad en la información suministrada, especialmente en lo referente al estrato socioeconómico y al registro en el SISBEN.

Para dar continuidad al crédito, la estudiante deberá realizar los pasos necesarios para desbloquear la renovación:

• **Debe realizar el trámite definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para incorporarte en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, el cual es la fuente oficial de personas con discapacidad en Colombia, proceso que encuentras en el siguiente link:**

https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/DisCapacidad_RLCPD.aspx

El ICETEX con el propósito de establecer una solución concerniente a los estudiantes de la línea de Protección Constitucional que presentan bloqueo en el proceso de renovación 2023-2 pertenecientes a Población con Discapacidad, ha diseñado un mecanismo de contingencia excepcional y transitorio para la atención de estos estudiantes en las siguiente tres rutas:

Grupo 1 – Población en condición de vulnerabilidad reportada en fuentes de información oficial, bajo la condición de Indígenas, Víctimas, Reintegrados o Red Unidos, que cumplen otra condición de Protección Constitucional diferente a situación de discapacidad, por lo cual mantendrán los beneficios.

Grupo 2 – Población en condición de vulnerabilidad con registro en el Sisbén en categorías entre A1 y C7, mantendrán los beneficios, en función de su condición vulnerable.

*Grupo 3 – Población que NO presenta registro de condición de vulnerabilidad ni de Sisbén hasta C7 en las fuentes oficiales de información. Estos estudiantes podrán optar por algunas de las siguientes alternativas:

a) Certificar su condición de discapacidad, haciendo el respectivo proceso ante el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD del Ministerio de Salud.

b) En caso de no certificar la condición de discapacidad, el estudiante podrá solicitar continuación de su crédito, pero no será beneficiario de los subsidios en el futuro. De igual manera, los subsidios entregados entrarán a formar parte de la cartera y se sumarán a su saldo actual, con lo cual harán parte del plan de pagos.

Al realizar la validación del crédito en comento se observa que corresponde al grupo N°3, por lo cual la entidad, se encuentra evaluando el escenario para dar continuidad a los créditos de aquellos estudiantes que no son discapacitados y no se encuentran certificados por las entidades fuentes de información con otra vulnerabilidad (indígenas, víctimas y red unidos). En las próximas semanas ICETEX notificará el procedimiento y trámite que deberá surtir el estudiante para acogerse a esta alternativa establecida en el mecanismo aprobado por la junta directiva, por lo cual, sugerimos al estudiante estar atento a las notificaciones que realice el ICETEX.

Por lo anterior, informamos que, en las próximas semanas ICETEX notificará la alternativa establecida en el mecanismo aprobado por la junta directiva, por lo cual, sugerimos al estudiante estar atento a las notificaciones que realice el ICETEX.

SEGUNDO: La parte accionante tenía la carga probatoria de demostrar su dicho, y no quedarse en sólo manifestaciones, sin siquiera probarlo sumariamente, es decir se quedó en la especulación o posibilidad, sin llevar al juez a la certeza de dicha situación jurídica, toda vez que afirmar no es probar y de conformidad con la regla del onus probandi, al actor le corresponde asumir la carga de la reconstrucción probatoria de los hechos en que se fundamenta el derecho perseguido, que en este caso no es otra, que la de demostrar que le fue imposible estudiar durante el primer período del año 2023, de ser el caso, o continuar con cada uno de sus estudios.

T-2023-00295-00

TERCERO: En relación con el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad

A efecto de poder ofrecer el contexto claro al Despacho, me permito indicar que, para otorgar la línea de crédito de protección constitucional, no sólo basta aportar los soportes de la discapacidad, sino estar registrada la misma, pues si bien es cierto, dicho registro se realiza por el interesado de manera voluntaria, éste registro es validado para acceder a ciertos beneficios, tal y como lo establece el artículo 16 de la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social:

Artículo 16. Usos de la información del RLCPD. La información registrada en el RLCPD será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

Las entidades que provean servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad, serán las responsables de verificar, mediante la consulta en el RLCPD, que la persona esté incluida.

Es de resaltar que LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ENTIDAD DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – RLCPD, no se trata de un requisito meramente formal, sino como se evidencia impone para el caso en particular, la responsabilidad del ICETEX de efectuar la verificación en el RLCPD que la persona esté incluida.

De igual manera, el artículo 16 de la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece que dentro de los usos de la información del RLCPD se encuentra que las entidades que provean servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad **serán responsables de verificar, mediante la consulta en el RLCPD que la persona esté incluida.**

Adicionalmente la línea de crédito a la que pretende acceder la accionante se llama PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL 0% modalidad matrícula, y conforme a lo señalado en el literal n del artículo 12 del Acuerdo 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX”, esta línea está dirigida a las siguientes personas:

n. Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional. Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígenas, Red Unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianos con discapacidad. Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en Registro Único de Víctimas, Base Red Unidos, Indígenas, Reintegrados y con limitaciones, sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

En razón de lo anterior, se solicita al Despacho desestimar la pretensión consistente en que la entidad no implemente el registro RLCPD, esto, no sólo porque resulta inane que la parte accionante considera que la utilización de un registro que permite identificar a la población discapacitada no se use para otorgar créditos destinados a este tipo de población, sino porque existen otras líneas de crédito donde este registro no es un requisito para obtener el crédito, luego, no puede pretender la parte actora que al solicitar un crédito para la población discapacitada no se utilice la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en el país, que además es un requisito establecido desde la convocatoria del crédito, no es una medida que haya surgido espontáneamente y de manera caprichosa.

Así, en relación con el principio de la buena fe y el debido proceso se otorgó a los accionantes la posibilidad de acreditar su específica condición, por ella misma indicada en los hechos de la acción de tutela y en la solicitud de su crédito educativo, para que pueda continuar sin dificultad y con total normalidad de su proceso educativo.” (Subrayado fuera del texto original)

X. Pruebas allegadas

- Radicación de la solicitud del crédito (Folios 10, de los anexos carpeta de tutela)
- Copias de las renovaciones del crédito (Folios 6,7,8 y 9 de los anexos carpeta de tutela)
- Cedula de ciudadanía del accionante. (Folios 4, de los anexos carpeta de tutela)

T-2023-00295-00

- Correo electrónico enviado por ICETEX, informando que el crédito ha sido bloqueado. (Folios 5, de los anexos carpeta de tutela)
- Certificación expedida por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX, de fecha 07 de julio de 2023, junto con los soportes de la evaluación del caso de la accionante. (Fol. 8, Pag.88-93)
- Comunicado de prensa ICETEX, de fecha 31 de mayo de 2023.
- Acuerdos 025 de 2017 y 040 de 2020 expedidos por el ICETEX. (Fol. 8, Pag.1-78, 79-87)
- Copia de la Resolución No. 0105 del 12 de febrero de 2020 mediante la cual se nombra como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX a la Dra. Ana Lucy Castro Castro y del Acta de Posesión No. 05 del 17 de febrero de 2020. (Fol. 8, Pag.94-96)
- Resolución No. 186 del 26 de febrero de 2020.
- Resolución No. 662 del 10 de mayo de 2018.

XI. CONSIDERACIONES

XI.I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la presente acción de tutela en referencia.

Encontrándonos dentro de la oportunidad contemplada por el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se pasa a determinar la procedencia de la solicitud de tutela que nos ocupa, previas las siguientes,

IX. CONSIDERACIONES

IX.I. Competencia

Es este despacho competente para conocer en primera instancia del presente asunto de conformidad con la preceptiva del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

IX.II. De la acción de tutela

La acción de tutela tal como fue consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política se constituye en un mecanismo judicial idóneo, puesto al alcance de todas las personas, el cual indudablemente, facilita su acceso a la administración de justicia, en todas aquellas circunstancias donde sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por el proceder antijurídico de la autoridad pública o de los particulares y no se disponga de otro medio de defensa judicial, salvo el caso que de no proceder el juez, se configure un perjuicio irremediable. Se trata de una herramienta procesal desprovista de formalismos, sometida a un procedimiento preferente y sumario.

X. Problema Jurídico

El problema jurídico consiste en establecer si la accionada ICETEX, está vulnerando los derechos fundamentales de la accionante, al no realizar la renovación del crédito para líneas Tradicionales-Protección Constitucional 0%, bloqueándolo por presuntas “inconsistencias en documentos”.

Derecho a la Educación.

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas

T-2023-00295-00

que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

XI. Del caso concreto

En el asunto bajo estudio, la accionante asegura que inició sus estudios universitarios en el año 2.020 en la Universidad del Norte de Barranquilla, en la facultad de medicina, y que para ello acudió al ICETEX, quien le aprobó crédito para líneas tradicionales- Protección constitucional 0%, en fecha 10 de junio de 2020.

Informa que realizó renovación del crédito de manera sucesiva hasta el 1 semestre de 2023 (Fol.9 Anexos Carpeta de Tutela), pero que en fecha 16 de junio de 2023, recibió correo electrónico por parte de la universidad, en el que le informan que el crédito por el cual viene siendo favorecida, le había sido bloqueo por parte del ICETEX, para el proceso de renovación del siguiente semestre por posibles inconsistencias en los documentos presentados al momento de la solicitud.

De otra parte, la Universidad del Norte en calidad de vinculada, mediante memorial presentado el 06 de julio de 2.023 (Fol.7 Expediente Digital) manifestó que la accionante María Alejandra González Silva, fue admitida al programa de Medicina de la Universidad del Norte en el año 2020. En el primer semestre de 2023, esta cursó el quinto semestre de su carrera por lo que, en el segundo semestre de este año, debería cursar su sexto semestre.

Por otro lado, indicó que la accionante, es beneficiario de la línea de crédito: “PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL 0%” que es manejada por ICETEX; y que dicha entidad financiera, dio a conocer a la opinión pública el treinta y uno (31) de mayo de 2023, el bloqueo de diez mil (10.000) créditos a nivel nacional que presentan inconsistencias en sus certificados de discapacidad, por lo que ingresaron en los estados de cuenta la marquilla “BLOQUEADO POR INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTO” invitando a dichos beneficiarios para que actualicen la certificación a través del Ministerio de Salud. Que por lo anterior la tutelante, no es la única beneficiaria en esta condición y para solucionar su situación debe actualizar el documento que da fe de la discapacidad que le permitió acceder a este tipo de línea.

A su turno, el Ministerio De Educación Nacional, en calidad de vinculado, mediante memorial presentado el 07 de julio de 2.023 (Fol.9 Expediente Digital), indicó en materia de prestación del servicio educativo, corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar la política respecto al tema educativo y en tal sentido impartir orientaciones y directrices para su prestación; y que si bien mediante Decreto 4675 del 28 de diciembre de 2006, modificado por el Decreto 565 del 27 de febrero de 2008 relacionados con la estructura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por los cuales se modifica la estructura del Ministerio, el ICETEX se encuentra como una entidad vinculada a éste, es claro que dicha condición no implica una injerencia en el ejercicio de sus funciones administrativas, como quiera que el ICETEX, cuenta con su reglamentación propia, a la cual debe ceñirse en sus actuaciones, en cuanto se trata de una entidad financiera con

T-2023-00295-00

autonomía administrativa y financiera para el manejo de los recursos, su otorgamiento y posterior recaudo.

Por todo lo indicado en su escrito de contestación, propuso la falta de legitimación en la causa, y solicitó ser desvinculado al considerar no haber violado ningún derecho fundamental a la accionante.

De otra parte, el ICETEX, en su escrito de contestación, en fecha 07 de julio de 2023 (Fol.8 Expediente Digital), señaló que: *“no es posible suspender la medida que provisionalmente tomó la entidad consistente en bloquear la renovación de varios miles de créditos educativos, en los cuales se vieron afectados los casos de marras, lo anterior, pues como se ha manifestado, ésta no es una medida caprichosa de la entidad y se implementó como único mecanismo para verificar que no exista ninguna novedad en los créditos sobre los cuales recae una duda en cuanto a su otorgamiento se refiere, superado este impase, si el caso de la parte accionante no se ve involucrado en aquellos donde media una falsedad, se procederá a generar la respectiva renovación solicitada.*

Así, garantizando el principio de la buena fe y el debido proceso, se concedió la oportunidad para que cada estudiante realice el respectivo trámite definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para incorporarse en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD en la plataforma SISPRO que dispone MinSalud. Este requisito deberá quedar subsanado al 30 de septiembre de 2023.1

Es de anotar, que situación diferente sería que el ICETEX una vez advertidas las inconsistencias de la documentación hubiera terminado el crédito educativo, lo cual implicaría una afectación del debido proceso, sin embargo, como se logra apuntar, a la fecha lo que existe es un bloqueo o suspensión, que no ha imposibilitado el desarrollo de los estudios universitarios de los accionantes, concediéndose a su vez un término razonable para corregir las inconsistencias que le han sido señaladas para mantener el crédito en las mismas condiciones.”

Seguidamente, frente a los hechos y pretensiones del caso concreto, al respecto de la accionante MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, identificada con documento de identidad No. 1002227337, en certificación expedida por el Grupo de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez –ICETEX., logró identificar en el contexto de la resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, al consultar en el RLCPD (Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad), con documento T.I y C.C. 1002227337, que la accionante no corresponde a la población con discapacidad; Por todo lo anterior, bloqueó el crédito conforme lo establecido en el Reglamento de crédito, (acuerdo 040 de 2020). Todo ello comprobado con las pruebas allegas al escrito de contestación (Fol. 8 cuaderno Digital).

Señaló que, en ese orden de ideas, la parte accionante tenía la carga probatoria de demostrar su dicho, y no quedarse en sólo manifestaciones, sin siquiera probarlo sumariamente.

De conformidad con lo anterior, y aunque el carácter fundamental del derecho al acceso integral y efectivo de la educación no se encuentra consagrado de forma expresa en la Carta Política, se deduce que persigue la realización de la persona y el goce efectivo de su bienestar social.

Paralelamente, la jurisprudencia constitucional ha salvaguardado la aplicación de este derecho exhaustivamente y de este modo le ha otorgado su carácter sustancial y fundamental en la sociedad. En otros términos, el ámbito del derecho a la educación sobrepasa de ser un servicio público, pues es un derecho fundamental que guarda una íntima relación con otros derechos de estirpe sustancial, los cuales representan la posibilidad de todas las personas de elegir y acceder al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a las demás disciplinas, para la explotación de estas en la realización de sus planes de vida.

T-2023-00295-00

No obstante, lo anterior, existen unos deberes del estudiante, académicos, administrativos y disciplinarios, consagrados, y el quebrantamiento de los mismos, permite al Plantel educativo y entidades de crédito educativo imponer las sanciones correctivas a las que haya lugar, bajo la observancia y respeto del debido proceso, la ley y la constitución.

Es pertinentes analizar el presente caso a la luz de las consideraciones precitadas y determinar si el ICETEX vulneró los derechos fundamentales a la educación al no realizar la renovación del crédito para líneas Tradicionales- Protección Constitucional 0%, bloqueándolo por presuntas “inconsistencias en documentos”.

En relación con la alegada violación al derecho de la educación que precede con la decisión de no realizar la renovación del crédito para líneas Tradicionales- Protección Constitucional 0%, bloqueándolo por presuntas “inconsistencias en documentos”, se observa que dicha determinación obedeció a que se logró identificar en el contexto de la resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, al consultar en el RLCPD (Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad), con documento T.I y C.C. 1002227337, que la accionante no corresponde a la población con discapacidad.

Que dicha entidad financiera, dio a conocer a la opinión pública el treinta y uno (31) de mayo de 2023, el bloqueo de diez mil (10.000) créditos a nivel nacional que presentan inconsistencias en sus certificados de discapacidad, por lo que ingresaron en los estados de cuenta la marquilla "BLOQUEADO POR INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTO" invitando a dichos beneficiarios para que actualicen la certificación a través del Ministerio de Salud. Que por lo anterior la tutelante, no es la única beneficiaria en esta condición y para solucionar su situación debe actualizar el documento que da fe de la discapacidad que le permitió acceder a este tipo de línea.

Por todo lo anterior, conforme a lo expuesto, deviene que, para dar continuidad al crédito, la estudiante deberá realizar los pasos necesarios para desbloquear la renovación realizando el trámite definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para incorporarte en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD.

En consecuencia, con dicho proceder, por parte del ICETEX, no se trasgredió el derecho a la educación, pues se fijaron exigencias que fueron definidas en forma clara, concreta e inequívoca al inicio de la elección de crédito para líneas Tradicionales- Protección Constitucional 0%, y que dicha entidad financiera, dio a conocer a la opinión pública el treinta y uno (31) de mayo de 2023, el bloqueo de diez mil (10.000) créditos a nivel nacional que presentan inconsistencias en sus certificados de discapacidad; y que partiendo de ello, en el contexto de la resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, al consultar en el RLCPD (Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad), con documento T.I y C.C. 1002227337, encontró que la accionante no corresponde a la población con discapacidad, determinado un plazo, el cual deberá quedar subsanado al 30 de septiembre de 2023, dentro de los cuales la accionante deberá realizar los pasos necesarios para desbloquear la renovación del crédito solicitado, sin que se hubiera demostrado lo contrario al interior de la tutela, debido a que la estudiante y accionante MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, posterior a la notificación de "BLOQUEADO POR INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTO", no demuestra haber realizado agotamiento de trámite previo alguno para sanear los causas que dieron lugar a la negativa.

Por lo brevemente expuesto se negará el amparo constitucional solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de Soledad – Atlco, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

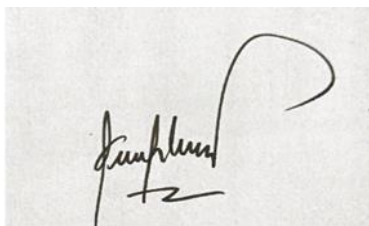
T-2023-00295-00

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional solicitado por la accionante MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta sentencia a las partes, por el medio más expedito. Adviértase que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, podrá ser impugnada ante el superior, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

TERCERO: Si esta sentencia no fuere impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, al día siguiente de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2bca09aa1ddbc61dc47daa3b203e6a31d46c513c0e12f956b4619113f22614**

Documento generado en 15/07/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>